



# Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general  
25 de junio de 2014  
Español  
Original: inglés

## Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción

Viena, 8 a 10 de septiembre de 2014

Tema 2 a) i) del programa provisional\*

**Aplicación de la resolución 5/4 de la Conferencia, titulada “Seguimiento de la Declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción”, y de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo en su reunión de agosto de 2013: buenas prácticas e iniciativas de prevención de la corrupción: debate temático sobre los mandatos del órgano o los órganos de lucha contra la corrupción en lo que respecta a la prevención (artículo 6 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción)**

## Mandatos del órgano o los órganos de lucha contra la corrupción en lo que respecta a la prevención (artículo 6 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción)

### Nota de la Secretaría

#### I. Introducción

1. En su resolución 5/4, titulada “Seguimiento de la Declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción”, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción decidió que el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción continuara su labor de asesoramiento y asistencia a la Conferencia en el cumplimiento de su mandato de prevención de la corrupción y que celebrara al menos dos reuniones antes del sexto período de sesiones de la Conferencia.

\* CAC/COSP/WG.4/2014/1.



2. En la misma resolución la Conferencia decidió que el Grupo de Trabajo se siguiera rigiendo por el plan de trabajo plurianual durante el período que restaba hasta 2015 y que en su quinta reunión centrara su atención en los temas siguientes:

a) Mandatos del órgano o los órganos de lucha contra la corrupción en lo que respecta a la prevención (artículo 6);

b) Medidas legislativas y administrativas del sector público, incluidas las encaminadas a aumentar la transparencia respecto de la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y, cuando proceda, de los partidos políticos (artículos 5 y 7).

3. De conformidad con lo solicitado por la Conferencia, se ha preparado la presente nota sobre la base de la información suministrada por los Estados en relación con el primer tema, es decir, los mandatos del órgano o los órganos de lucha contra la corrupción en lo que respecta a la prevención (artículo 6), en respuesta a la nota verbal del Secretario General de 7 de marzo de 2014 y la nota recordatoria de 30 de abril de 2014<sup>1</sup>. Al 24 de junio de 2014 se habían recibido comunicaciones de los 29 Estados siguientes: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Bosnia y Herzegovina, Brasil, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estado de Palestina, Federación de Rusia, Francia, Kuwait, Lituania, Marruecos, México, Nigeria, Omán, Qatar, República Checa, República de Corea, Serbia, Sierra Leona, Túnez y Venezuela (República Bolivariana de). En el presente informe se han reflejado todas las comunicaciones recibidas de los Estados partes acerca del tema de los mandatos del órgano o los órganos de lucha contra la corrupción en lo que respecta a la prevención.

4. Con el acuerdo de los países interesados, el texto completo de las presentaciones se puede consultar en el sitio web de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y se incorporará además en el sitio web temático del Grupo de Trabajo preparado por la Secretaría.

5. Con arreglo a la resolución 5/4, la Secretaría recabó además aportaciones del sector privado acerca de los temas examinados en la presente reunión del Grupo de Trabajo. En respuesta a una carta de fecha 27 de febrero de 2014, distribuida por la Secretaría, se recibieron tres comunicaciones de entidades del sector privado. Si bien esas comunicaciones no tenían relación directa con el tema del presente informe, se han reflejado en el documento CAC/COSP/WG.4/2014/3.

---

<sup>1</sup> En otra nota de la Secretaría (CAC/COSP/WG.4/2014/3) se hace una reseña de las buenas prácticas en la esfera de las medidas legislativas y administrativas del sector público, incluidas las medidas encaminadas a aumentar la transparencia de la financiación de las candidaturas a cargos públicos electivos y, según proceda, de los partidos políticos, en el contexto de los artículos 5 y 7 de la Convención.

## II. Análisis de las comunicaciones de los Estados partes y signatarios

### A. Antecedentes

6. El capítulo II de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción exige a los Estados partes la adopción de diversas medidas de prevención de la corrupción y, en sus disposiciones iniciales, hace hincapié en la necesidad de que los Estados promuevan la coordinación y la coherencia de la formulación y aplicación de las medidas internas pertinentes.

7. El artículo 5 de la Convención exige que los Estados partes, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulen y apliquen o mantengan en vigor “políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”.

8. Con arreglo al artículo 6 de la Convención, los Estados deben velar por la existencia de un marco institucional apropiado para poner en efecto la coordinación y la evaluación periódica de las medidas para prevenir la corrupción previstas en el artículo 5. Más concretamente, los Estados partes, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, deberán garantizar “la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas tales como: a) la aplicación de las políticas a que se hace alusión en el artículo 5 de la presente Convención, y, cuando proceda, la supervisión y coordinación de la puesta en práctica de esas políticas,” y “b) el aumento y la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción”.

9. De conformidad con el artículo 6, párrafo 2, cada Estado parte otorgará al órgano u órganos encargados de aplicar las políticas preventivas la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Además, los Estados partes deben proporcionar a esos órganos los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que ese personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones.

10. El artículo 36 de la Convención está relacionado con el establecimiento de órganos especializados en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley, y nuevamente se exige a los Estados partes que velen por que el órgano o los órganos correspondientes cuenten con la independencia necesaria para que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas. Aunque el presente informe se centra en la función de los órganos anticorrupción en la esfera de la prevención, algunos Estados han optado por establecer instituciones con un mandato doble de prevención y aplicación de la ley. Con el objeto de reflejar toda la información suministrada por los Estados partes, el presente informe se refiere también a los mandatos y el funcionamiento de esos órganos con mandato doble.

11. El artículo 6 de la Convención reconoce que las estructuras institucionales que los Estados partes establezcan en relación con la prevención de la corrupción

dependerán del contexto jurídico y de gobernanza de cada Estado. Más concretamente, el artículo 6 no requiere el establecimiento de un órgano único de lucha contra la corrupción en el que se centralicen todos los mandatos relacionados con la prevención de la corrupción. En su lugar, el artículo 6 impone un requisito general a los Estados partes de velar por que la asignación de responsabilidad de la aplicación normativa sea clara y que la coordinación entre las diferentes instituciones responsables sea eficaz.

12. La información recibida con anticipación a la reunión del Grupo de Trabajo demuestra que la centralización de todas las medidas relacionadas con la prevención en una sola institución será con frecuencia impracticable. Incluso en los países que cuentan con órganos especializados de lucha contra la corrupción desde hace largo tiempo, algunas de las medidas señaladas en el capítulo II de la Convención no corresponderán a la competencia de un órgano de ese tipo. Por ejemplo, las políticas aplicadas de conformidad con el artículo 11, respecto de las medidas relativas a los servicios judiciales y el ministerio público, con frecuencia necesitarán ser administradas por órganos especializados, como un consejo judicial, y no corresponderán a la competencia de un órgano de lucha contra la corrupción.

13. No obstante, un número cada vez mayor de Estados partes han concluido que establecer un órgano central que sirva como centro de coordinación de la formulación, aplicación y supervisión de las políticas encaminadas a prevenir la corrupción constituye un criterio efectivo. Esa tendencia se refleja en la formulación de la Declaración de Principios de Yakarta para los Organismos de Lucha contra la Corrupción, que recomienda 16 principios clave, incluidos el establecimiento de mandatos claros, la seguridad en el cargo y la autonomía financiera. La Conferencia de los Estados partes tomó nota de la Declaración de Yakarta en su resolución 5/4.

14. La presente nota contiene reflexiones sobre los requisitos fundamentales del artículo 6 de la Convención y evalúa los logros y retos indicados por los Estados en sus respuestas.

## **B. Estructura y funciones de los órganos de prevención de la corrupción**

### **Órganos anticorrupción especializados con un mandato principalmente relacionado con la prevención**

15. Algunos Estados, incluidos Francia, Marruecos y la República de Corea, han establecido órganos anticorrupción con un mandato exclusivamente preventivo. Esos tipos de órganos están encargados principalmente de promover la coherencia en todo el gobierno de la función normativa relacionada con la prevención de la corrupción, tanto mediante la creación de una base sólida de conocimientos relativos a las tendencias de la corrupción como mediante la prestación de apoyo directo a los organismos gubernamentales en la formulación y aplicación de prácticas pertinentes. También forman parte de su mandato las actividades de capacitación y educación.

16. En Francia, el Servicio Central de Prevención de la Corrupción se creó en 1993 como órgano interministerial dependiente del Ministerio de Justicia encabezado por un funcionario judicial de categoría superior.

17. Las funciones principales del Servicio Central son semejantes a las de diversos otros órganos contra la corrupción centrados en la prevención, haciendo hincapié en la recolección y difusión de información acerca de la prevalencia de la corrupción y la participación de muy diversos interesados en la reforma contra la corrupción. Entre sus funciones fundamentales se incluyen la reunión y análisis de información necesaria para detectar y prevenir actos de corrupción; el asesoramiento de muy diversos ministerios gubernamentales, autoridades locales y otros órganos públicos respecto de medidas para prevenir la corrupción; la formulación y ejecución de programas de capacitación de los sectores público y privado, y las relaciones con interesados externos, en particular universidades e instituciones de enseñanza superior, respecto de la educación contra la corrupción.

18. En Marruecos se creó en 2007 la Autoridad Central de Prevención de la Corrupción y se encargó su dirección al Primer Ministro. La Autoridad Central estaba encargada de la coordinación, supervisión, aplicación y evaluación de normas para prevenir la corrupción y despertar la conciencia pública. Formuló propuestas al Gobierno nacional con respecto a los principios fundamentales que debían formar parte de la estrategia nacional de prevención de la corrupción.

19. Además, la Autoridad Central estaba encargada de coordinar la acción de los órganos pertinentes de la administración pública con respecto a la prevención de la corrupción. Se asoció con muy diversos ministerios gubernamentales, con lo que se facilitó la participación en la distribución de información y se completaron estudios sectoriales contra la corrupción. Reflejando la función desempeñada por muchos órganos anticorrupción especializados, la Autoridad Central tenía además el mandato de recibir información de supuestos actos de corrupción y de transmitirla a las autoridades judiciales.

20. Marruecos señaló, sin embargo, que la Autoridad Central había determinado limitaciones concretas de su capacidad para cumplir esos mandatos, en particular como resultado del marco legislativo en que funcionaba, que, de acuerdo con la Autoridad Central, no contenía suficiente claridad respecto de sus funciones y le otorgaba una autonomía administrativa y financiera solo limitada.

21. En consecuencia, Marruecos observó que había falta de claridad con respecto a la función de la autoridad central respecto de la coordinación, supervisión y evaluación de la aplicación en todos los organismos gubernamentales de las normas encaminadas a prevenir la corrupción. Un reto particular a ese respecto era la incapacidad de la Autoridad Central para obtener los datos pertinentes como resultado de la reticencia de otros órganos gubernamentales a compartir voluntariamente la información.

22. Marruecos destacó además que la Autoridad Central había planteado preocupaciones acerca de su mandato limitado con respecto a la recepción de denuncias de actos de corrupción. Concretamente, la Autoridad observó que, si bien tenía que actuar como órgano central para recibir ese tipo de denuncias, la carencia de toda facultad relativa a seguimiento inicial o investigación tenía efecto negativo sobre su capacidad para velar por la adopción de las medidas necesarias por las autoridades pertinentes encargadas del cumplimiento de la ley. Como respuesta a

esos retos, la Autoridad Central propuso un nuevo proyecto de ley encaminado a ampliar y aclarar la competencia de la organización, reforzando su autonomía financiera y otorgando a sus funcionarios capacidad de investigación para dar seguimiento a la información recibida del público.

23. La República de Corea destacó que su Comisión de Derechos Civiles y contra la Corrupción actuaba también como núcleo centralizado para la formulación y coordinación de la política contra la corrupción tanto con el gobierno central como con los gobiernos locales. Si bien su carácter era principalmente preventivo, el mandato de la Comisión abarcaba diversas funciones relacionadas con la gestión de la administración pública.

24. Como parte de esa tarea, la Comisión desempeñaba una función proactiva en la preparación de evaluaciones de la integridad de órganos públicos para determinar los principales riesgos de corrupción. Realizaba además muy diversas actividades conexas, incluida la recepción de información sobre sospechas de corrupción y su tratamiento, la gestión del Código de Conducta de los funcionarios públicos, la capacitación respecto de la integridad y contra la corrupción y la protección de las personas que presentaban información.

25. A diferencia de muchos órganos de prevención de la corrupción, el mandato de la Comisión se ampliaba a la recepción de denuncias y de apelaciones oficiales de ciudadanos respecto de decisiones adoptadas por órganos públicos. Cuando se recibían apelaciones oficiales, la Comisión podía adoptar decisiones jurídicamente obligatorias para dejar sin efecto la práctica o la decisión correspondiente y, en algunas circunstancias, para ordenar que el organismo involucrado adoptara medidas correctivas.

26. La República de Corea observó que la integración de las tres funciones de prevención de la corrupción, gestión de las denuncias y audiencia de las apelaciones administrativas tenía una sinergia lógica, ya que todas esas esferas de trabajo se relacionaban con el cumplimiento ilícito o injusto de sus funciones por funcionarios públicos. La República de Corea expresó la opinión de que, al combinar esos mandatos, se había establecido un vínculo claro para que se protegieran los derechos de las personas en tanto ciudadanos y la lucha contra la corrupción. Esa combinación de funciones había promovido además niveles elevados de conciencia pública respecto de la Comisión como institución fundamental en relación con la administración pública.

### **Órganos anticorrupción especializados con mandato doble de prevención e investigación**

27. Algunos Estados partes, incluidos la Argentina, el Ecuador, Eslovenia, Serbia y Sierra Leona, observaron que habían creado órganos anticorrupción especializados con mandato doble relativo tanto a la aplicación como a la coordinación de normas preventivas y la investigación de supuestos actos de corrupción, de conformidad con los artículos 6 y 36 de la Convención.

28. En la Argentina el mandato de la Oficina Anticorrupción abarcaba tanto la elaboración, la implementación y la evaluación de programas de prevención de la corrupción como la recepción e investigación de denuncias de corrupción. Sus facultades investigativas se limitaban a realizar una investigación preliminar de los funcionarios públicos o instituciones oficiales contra los que se hubieran presentado

denuncias por corrupción. La Oficina realizaba la investigación preliminar sin necesidad de que otra autoridad lo dispusiera, tras lo cual podía denunciar los hechos ante la justicia competente si consideraba que se había cometido un delito. Si se consideraba que el patrimonio estatal podía estar afectado por los hechos investigados, la Oficina podía constituirse en parte querellante en los procesos.

29. Asimismo, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del Ecuador, además de su mandato amplio de prevención y de participación ciudadana, estaba facultado para investigar denuncias sobre actos u omisiones que generasen corrupción o que afectaran la participación ciudadana en los asuntos públicos. Tras completar una investigación el Consejo podía preparar un informe que determinase la existencia de indicios de responsabilidad penal y formular recomendaciones respecto de las acciones legales que debieran adoptarse. Como en el caso de la Oficina Anticorrupción de la Argentina, el Consejo podía actuar como parte procesal en las causas derivadas de su investigación y, además, en los casos en que se demostrara la existencia de un delito, podía proceder al decomiso de los bienes obtenidos como resultado de las actividades corruptas.

30. Algunos Estados indicaron que recientemente habían ampliado, o que actualmente estaban considerando la posibilidad de ampliar, el mandato de los órganos de prevención de la corrupción de manera de incluir funciones de investigación y de cumplimiento de la ley. Era el caso de Eslovenia, donde la Ley de integridad y prevención de la corrupción, de 2010, había ampliado de manera significativa el mandato de la Comisión de Prevención de la Corrupción con respecto a las investigaciones. Según el nuevo marco legislativo, la Comisión tenía amplios poderes para exigir la presentación de documentación financiera y de otro orden, interrogar a funcionarios públicos y administrativos, realizar investigaciones administrativas, dar instrucciones a órganos encargados del cumplimiento de la ley, como los órganos de administración fiscal, para reunir información y pruebas adicionales, e imponer sanciones pecuniarias.

31. Asimismo, algunos Estados señalaron que la administración de los sistemas de declaración de bienes y la aplicación de las penas por el incumplimiento de esas leyes se habían agregado recientemente al mandato de sus órganos de prevención de la corrupción. No obstante, preocupaba a algunos Estados que esas funciones adicionales no hubieran sido respaldadas con los recursos necesarios para realizarlas eficazmente. A manera de ejemplo, Eslovenia observó en su respuesta que, para administrar el nuevo sistema de declaración de bienes en línea respecto de 10.000 funcionarios públicos, la Comisión tenía solo un presupuesto de 44.000 euros y un funcionario a tiempo completo. Asimismo, no se habían asignado recursos financieros adicionales para mantener el nuevo registro de grupos de presión.

### **Órganos encargados primordialmente de la coordinación entre los organismos intergubernamentales en la esfera de la lucha contra la corrupción**

32. Reflejando la diversidad de las medidas comprendidas en el capítulo II de la Convención, algunos Estados, incluidos Alemania, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, la Federación de Rusia, Lituania y la República Checa, informaron que se habían asignado los mandatos y las funciones relacionadas con la lucha contra la corrupción a muy diversas instituciones. Donde eso ocurría se solía velar por la coordinación entre esas instituciones mediante la creación de un grupo de trabajo

o un órgano ministerial de alto nivel encargado de velar por la coherencia de la aplicación.

33. A ese respecto, la Federación de Rusia observó que en 2008 se había creado un consejo contra la corrupción dependiente del Presidente de la Federación de Rusia. Se encomendó al Consejo la tarea de formular al Presidente propuestas normativas contra la corrupción, coordinar las actividades de las autoridades federales, locales y municipales con respecto a la aplicación de la política nacional contra la corrupción, y supervisar la aplicación del plan nacional de acción contra la corrupción.

34. Algunos Estados destacaron los retos derivados de la capacidad de los comités de coordinación de alto nivel para desempeñar eficazmente las funciones de supervisión y coordinación normativas. Eso ocurría en la República Checa, donde se había creado el Comité Gubernamental contra la Corrupción, compuesto de ministros de diversos departamentos gubernamentales, incluidos los ministerios del interior, justicia, hacienda, defensa, transporte y relaciones exteriores, con el objeto de coordinar la aplicación de la política contra la corrupción, pero el Comité no se había reunido efectivamente durante el año 2013. En consecuencia, la realización de las tareas necesarias derivadas de la estrategia nacional contra la corrupción se había coordinado en un plano técnico.

35. En su respuesta la República Checa observó que, como resultado de la inactividad del Comité, se estaban tomando medidas actualmente para enmendar su forma y estructura, aumentando incluso su composición de manera de incluir miembros de los órganos profesionales, los sectores académicos y las organizaciones de la sociedad civil.

36. En Alemania se creó una red de personas que velaban por la coherencia de las actividades de lucha contra la corrupción en todo el Gobierno federal. Con arreglo a la Directiva Gubernamental respecto de la Lucha contra la Corrupción en la Administración Federal, se designó una persona que coordinara la lucha contra la corrupción en todos los organismos federales y se encargara de diversas tareas, incluso de asesorar la gestión de los organismos y de otros funcionarios respecto de cuestiones relativas a la lucha contra la corrupción, prestar asistencia en la capacitación en cuanto a integridad y lucha contra la corrupción, y supervisar y evaluar los riesgos de corrupción en sus órganos respectivos.

37. Se observó que, si bien en algunos Estados se habían creado organismos anticorrupción especializados con mandatos consolidados encargados de prevenir e investigar los casos de corrupción, se habían requerido nuevas medidas para velar por la coordinación entre esos organismos. En Nigeria se observaron retos concretos respecto de la coordinación entre algunos organismos especializados, incluidas la Comisión Independiente de Prácticas Corruptas y Otros Delitos Conexos, la Comisión de Delitos Económicos y Financieros y la Dirección del Código de Conducta. En respuesta a esos retos se creó un nuevo mecanismo de coordinación, el Equipo Interinstitucional de Tareas, encargado de convocar reuniones periódicas de los jefes de los diferentes organismos especializados.



### **C. Función de los órganos preventivos en la aplicación, la supervisión y la coordinación de políticas de prevención de la corrupción**

38. Respecto de las exigencias del artículo 6, apartado 1 a), los Estados partes dieron diversos ejemplos acerca de la forma en que se había capacitado a los órganos centralizados de coordinación a fin de cumplir las tareas de supervisión, evaluación y presentación de informes de manera eficaz con respecto a las políticas contra la corrupción. La mayoría de los Estados destacaron, en particular, el papel de esos órganos en la aplicación de las estrategias nacionales contra la corrupción.

#### **El papel de los órganos anticorrupción en cuanto a la coordinación y supervisión de la aplicación de las políticas de prevención de la corrupción**

39. La mayoría de los Estados partes, incluidos la Argentina, Bosnia y Herzegovina, China, el Ecuador, Lituania y México, destacaron el papel de los órganos anticorrupción en cuanto a los órganos clave de la coordinación respecto de la aplicación de las políticas de prevención de la corrupción en todas las esferas del gobierno nacional.

40. Serbia esquematizó la función central de su Organismo contra la Corrupción en cuanto a asistencia y coordinación de la labor de más de 4.000 instituciones públicas respecto de la formulación y aplicación de planes nacionales de integridad. El Organismo había publicado directrices de aplicación encaminadas a armonizar los planes individuales preparados por instituciones nacionales para definir el calendario y el método de su preparación, su estructura y sus mecanismos de supervisión y aplicación.

41. El Organismo preparó además 69 modelos de planes de integridad en forma de aplicaciones en la web para satisfacer las necesidades concretas de diversos tipos de instituciones públicas. Impartió además capacitación especializada a unos 3.950 representantes de instituciones estatales en 2012. Se informó que se había establecido un sistema semejante en Eslovenia.

42. En la República de Corea la Comisión de Derechos Civiles y contra la Corrupción había formulado anualmente directrices de aplicación de las normas de integridad y contra la corrupción a fin de apoyar la coordinación de los organismos gubernamentales. Se celebraban reuniones anuales para familiarizar con el contenido de las directrices a los inspectores de los organismos del gobierno central, los órganos de gobierno local y las instituciones educacionales de manera de mejorar la coherencia y la amplitud de la aplicación de la estrategia nacional contra la corrupción. Las directrices contenían las prioridades de la política nacional contra la corrupción respecto del año próximo, las mejores prácticas de aplicación de las oficinas gubernamentales y una sinopsis del nivel de aplicación logrado por cada órgano público el año anterior.

43. Con el fin de apoyar la coordinación y la coherencia de las actividades legislativas de las instituciones nacionales, algunos Estados, incluidos Eslovenia, Lituania y Serbia, reseñaron el papel de sus órganos de prevención de la corrupción respecto de la supervisión de los proyectos de legislación. Lituania señaló que el Servicio Especial de Investigación examinaba los proyectos de legislación para determinar sus posibles efectos sobre el alcance de los delitos de corrupción y para velar por que los dirigentes políticos de las instituciones pertinentes tuvieran en

cuenta los posibles riesgos en cuanto a la integridad y la corrupción. En 2013 se prestaba ese apoyo al proceso legislativo en los sectores de salud, contratación pública, juegos de azar, vivienda y energía.

44. Algunos Estados partes destacaron además que habían designado representantes de órganos de prevención de la corrupción en otras entidades gubernamentales a fin de fomentar la coordinación de las políticas y prácticas departamentales con los objetivos fundamentales de la estrategia nacional contra la corrupción. En Nigeria la Comisión Independiente contra las Prácticas Corruptas y Otros Delitos Conexos creó 348 dependencias de supervisión de la lucha contra la corrupción y de la transparencia para que se desempeñaran como centros de coordinación en ministerios, departamentos y otros organismos nacionales. Esas dependencias promovían la coherencia de las medidas gubernamentales con la estrategia nacional contra la corrupción e informaban a la Comisión acerca de las actividades pertinentes de la entidad gubernamental en que desempeñaban sus labores.

45. Nigeria señaló, sin embargo, que el programa había tropezado con importantes retos, incluida la hostilidad de los departamentos y organismos en cuanto a la presencia y la labor de las dependencias. En consecuencia, los miembros de las dependencias habían sufrido malos tratos, incluidos hostigamiento, traslado injustificado de funciones profesionales, suspensión, y, en un número limitado de casos, separación del cargo.

46. En una iniciativa semejante, Sierra Leona había creado comités de gestión de la integridad en departamentos gubernamentales como parte de su estrategia nacional contra la corrupción. Hasta el momento casi el 80% de los organismos de la administración nacional y el 100% de los consejos locales habían creado ese tipo de comités con el mandato de apoyar la aplicación en la entidad de las medidas recomendadas en la estrategia nacional contra la corrupción.

47. China señaló también sus esfuerzos por aumentar la presencia sobre el terreno de representantes del órgano de prevención de la corrupción a fin de supervisar las actividades de las instituciones del gobierno nacional. A ese respecto, China observó que el plan de trabajo 2013-2017 recientemente aprobado contenía un mejor sistema de inspección de los organismos del gobierno central y local, con un mayor enfoque en las cuestiones relacionadas con la lucha contra la corrupción y mayor supervisión de la dirección y la composición de las organizaciones del partido en todos los niveles. En 2013 se realizaron algunas inspecciones relativas a cuestiones relacionadas con soborno y otras formas de corrupción, así como posibles infracciones de los reglamentos relativos a la disciplina personal y organizacional.

48. Algunos Estados partes destacaron la función que podían desempeñar quienes no pertenecían al sector público, incluidas organizaciones de la sociedad civil, en apoyo de los órganos de prevención de la corrupción respecto de sus actividades de supervisión y coordinación. Sierra Leona destacó en particular que su estrategia nacional contra la corrupción se supervisaba por medio de una coalición de grupos de supervisión de la sociedad civil, quienes aportaban una opinión independiente acerca de la aplicación de la estrategia en forma paralela a las actividades de supervisión del organismo central contra la corrupción. Sierra Leona observó que la participación de quienes no pertenecían al sector público en el proceso de supervisión y evaluación habían aumentado la confianza del público en la labor

gubernamental respecto de la aplicación de la estrategia nacional contra la corrupción.

**El papel de los órganos anticorrupción en cuanto a la evaluación de la aplicación de las políticas de prevención de la corrupción y la presentación de informes al respecto**

49. Varios Estados partes, incluidos la Argentina, el Ecuador, Eslovenia, los Estados Unidos, Lituania, la República de Corea y Sierra Leona, destacaron el papel de los órganos de prevención de la corrupción en la presentación de informes públicos sobre la eficacia de las políticas nacionales contra la corrupción. A ese respecto, los Estados destacaron la necesidad de velar por que se presentaran los informes de manera periódica para realzar la responsabilidad de las instituciones públicas y velar por que se mantuviera informado al público acerca de los progresos en cuanto a la aplicación de las políticas y estrategias nacionales.

50. La Argentina señaló que su Oficina Anticorrupción debía preparar diversos documentos como parte de sus obligaciones de presentación de informes, incluido un informe para el Ministerio de Justicia respecto de cada investigación realizada, un informe público semestral sobre el progreso en cuanto al cumplimiento de sus mandatos y una memoria anual con sus recomendaciones sobre reformas administrativas y de gestión. La Oficina distribuía además un boletín digital mensual con información actualizada sobre su labor a una lista de más de 1.000 destinatarios, incluidos periodistas, organizaciones de la sociedad civil y funcionarios públicos.

51. Algunos Estados se refirieron a intentos de preparar informes de evaluación de más largo plazo que permitieran reflexionar acerca de los principales retos y logros de algunos años de actividades de prevención de la corrupción. A ese respecto, el Ecuador observó que en el informe preparado por la Comisión de Control Cívico de la Corrupción titulado “Una década de prevenir y combatir la corrupción” (1997-2007) se determinaron varias cuestiones fundamentales con respecto de la eficacia de los esfuerzos nacionales por prevenir la corrupción, incluida la necesidad de reforzar la coordinación interinstitucional, cuestiones que se habían abordado en la nueva Constitución, aprobada en 2008.

52. Muchos Estados, incluidos la Argentina, Bosnia y Herzegovina, Eslovenia, los Estados Unidos y Serbia, destacaron su uso de plataformas en línea para publicar y difundir los resultados de las evaluaciones de la aplicación de las políticas nacionales contra la corrupción. A ese respecto, los Estados Unidos informaron que los resultados de exámenes de programas relativos a la ética de los organismos realizados por la Oficina de Ética Gubernamental de los Estados Unidos se habían puesto a disposición del público en el sitio web de la Oficina ([www.oge.gov](http://www.oge.gov)).

53. Si bien muchos Estados destacaron la importancia de reforzar la capacidad de los órganos de prevención de la corrupción para realizar trabajo analítico de evaluación respecto del efecto de las medidas contra la corrupción, se hizo hincapié en la necesidad de incluir objetivos y actividades claros y mensurables en las estrategias y planes de acción nacionales contra la corrupción si se quería que esa labor fuera posible. A ese respecto, Bosnia y Herzegovina observó que su Organismo Central contra la Corrupción había colaborado con instituciones individuales a fin de formular planes especializados de acción para la aplicación de

la estrategia nacional más amplia contra la corrupción, lo que había permitido una evaluación más efectiva en cooperación con los ministerios correspondientes.

**D. Medidas para otorgar a las autoridades encargadas de la prevención de la corrupción la independencia, los recursos y el personal necesarios a fin de permitir que realicen eficazmente sus funciones**

54. En reconocimiento de la importancia del principio de la independencia tal como se refleja en el artículo 6, párrafo 2, de la Convención, los Estados destacaron diversas medidas adoptadas para proteger de influencias indebidas a las autoridades encargadas de prevenir la corrupción. Esas medidas incluían la protección jurídica mediante mecanismos legislativos y constitucionales, el establecimiento de procedimientos de nombramiento transparentes e independientes y la introducción de medidas para dar a esas autoridades autonomía financiera.

**Apoyo de la independencia mediante mecanismos constitucionales y legislativos**

55. Algunos Estados, incluidos la Argentina, la Arabia Saudita, el Brasil, el Ecuador, el Estado de Palestina, la Federación de Rusia, Francia, Kuwait, Qatar y la República de Corea, subrayaron que los instrumentos jurídicos en que se establecían sus órganos de prevención de la corrupción tenían por objeto velar por la independencia institucional y funcional de esos órganos. En un menor número de Estados, incluidos el Ecuador y Túnez, se había consagrado la autoridad encargada de prevenir la corrupción en la Constitución para realzar su independencia con respecto a otros sectores del Estado.

56. El Ecuador señaló a ese respecto que en el Capítulo Quinto de su Constitución se pormenorizaban el papel y las funciones de las autoridades clave encargadas de la prevención de la corrupción, incluidos el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General del Estado, al disponer en el artículo 204 que esas entidades tendrían “personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa”. El artículo 205 de la Constitución disponía además que los representantes de esas entidades gozarían de inmunidad jurisdiccional con respecto a todo acto realizado en el ejercicio de sus funciones.

57. Asimismo, Túnez señaló que, en virtud del artículo 13 de la Constitución recientemente adoptada, se crearía una nueva comisión de gobernanza y lucha contra la corrupción con plena independencia financiera y administrativa.

58. En el Brasil se garantizaba en la Constitución la autonomía de dos de las tres principales autoridades encargadas de la formulación y aplicación de medidas contra la corrupción, la Oficina del Fiscal General y el Tribunal Federal de Cuentas. El Brasil señaló que, sin embargo, a pesar de la protección brindada por las disposiciones constitucionales y legislativas, recientemente se había intentado obstaculizar la acción de esos organismos mediante la introducción de enmiendas legislativas y la reducción de sus presupuestos. El Brasil señaló además que esos órganos habían podido resistir esos intentos gracias en gran parte como resultado de la presión de grupos de la sociedad civil.

**Apoyo de la independencia por procedimientos de contratación transparentes e imparciales**

59. Aparte de la protección legislativa y constitucional, algunos Estados partes destacaron que se habían introducido medidas para aumentar la transparencia de la gestión de los órganos encargados de prevenir la corrupción a fin de apoyar la autonomía y la independencia de esos órganos.

60. En la República de Corea se habían introducido diferentes métodos de designación de los comisionados encargados de la gestión de la Comisión de Derechos Civiles y contra la Corrupción de manera de reducir la posibilidad de que se ejerciera influencia indebida en su composición. Si bien el Presidente de la República designaba al presidente y los vicepresidentes de la Comisión por recomendación del Primer Ministro, la Asamblea Nacional designaba tres comisionados no permanentes, se designaban tres por recomendación del Presidente de la Corte Suprema y se designaban dos por recomendación de organizaciones de la sociedad civil.

61. En 2010 Eslovenia enmendó los procedimientos de designación de los funcionarios de categoría principal de la Comisión de Prevención de la Corrupción a fin de fortalecer su independencia. En ese proceso una junta de selección compuesta por un representante cada uno del Gobierno, la Asamblea Nacional, organizaciones no gubernamentales, el Consejo Judicial Independiente y el Consejo Independiente de Funcionarios Públicos investigaba y entrevistaba al Presidente de la Comisión y dos subdirectores. Se recomendaban los candidatos al Presidente de la República, quien designaba oficialmente al candidato escogido. Como en el caso de la República de Corea, había limitaciones estrictas del despido de los funcionarios de categoría superior, que solo podía ser de competencia del Presidente, ya fuera a propuesta suya o del Parlamento, cuando el comisionado hubiera actuado con infracción de la Constitución o de la ley.

62. En el Ecuador la selección de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se hacía de entre los candidatos propuestos por las organizaciones sociales y la ciudadanía. El artículo 207 de la Constitución disponía que el proceso de selección debía ser organizado por el Consejo Nacional Electoral, que había de realizar un proceso público de oposición y méritos y sujeto a supervisión ciudadana.

63. Muchos Estados, incluidos Eslovenia, el Estado de Palestina, Marruecos, Nigeria, la República de Corea y Túnez, destacaron la importancia de la seguridad en su cargo de los miembros de los órganos de prevención de la corrupción para proteger su independencia. A ese respecto, los Estados destacaron que habían constituido medidas efectivas en los nombramientos de plazo fijo, por un período de cinco a nueve años, según el Estado en cuestión, y la imposición de restricciones importantes de las circunstancias en que se podía exonerar a los funcionarios de sus cargos.

**Apoyo a la independencia con recursos financieros suficientes**

64. Los Estados destacaron el vínculo entre la financiación apropiada y la capacidad de los órganos encargados de prevenir la corrupción para actuar en forma independiente. Aunque algunos Estados informaron que se habían destinado

recursos significativos, una mayoría de los Estados señaló las presiones financieras que esos órganos enfrentaban en la actualidad.

65. Reflejando los retos que enfrentaban algunos Estados, incluidos el Brasil, Francia, Marruecos, Nigeria, Serbia y Sierra Leona, con respecto al carácter adecuado de los recursos financieros suministrados a los órganos encargados de prevenir la corrupción, Eslovenia señaló que la capacidad de la Comisión de Prevención de la Corrupción para cumplir su mandato se había visto obstaculizada por importantes restricciones financieras y de personal. Eslovenia señaló que esos retos habían adquirido mayor urgencia como resultado de la ampliación, de acuerdo con recientes enmiendas de la legislación contra la corrupción, del mandato y las facultades de la Comisión de manera de incluir los grupos de presión, los conflictos de intereses y las declaraciones de bienes. Si bien se habían puesto en marcha mecanismos jurídicos para velar por la autonomía de la Comisión en cuanto a la asignación de recursos financieros y humanos y la determinación de prioridades, se informó que la falta de apoyo financiero general había tenido un efecto negativo importante sobre la capacidad de la Comisión para cumplir su mandato.

66. Eslovenia señaló además que las preocupaciones respecto de la independencia de la Comisión, en parte como resultado de las restricciones financieras que se imponían a su labor, habían provocado la renuncia de su Comisionado en noviembre de 2013, tras lo cual la Comisión había hecho un llamamiento al Gobierno y al Parlamento en que señalaba 15 puntos concretos relativos a medidas que se podían adoptar para apoyar en mayor grado su eficacia e independencia.

67. Nigeria identificó también las restricciones financieras como un factor que inhibía de manera significativa el funcionamiento eficaz de los órganos de prevención de la corrupción, y señaló que se estaba considerando la posibilidad de cambiar los procedimientos de financiación aplicables a esos órganos de manera de reducir su dependencia del sector ejecutivo. Se destacaron en particular las actividades de aumento de la conciencia pública como una medida necesaria pero de un costo relativamente elevado que podría amenazar la disposición de fondos suficientes.

68. Serbia informó que, con el fin de realizar actividades acordes con su mandato, el Organismo contra la Corrupción seguía dependiendo principalmente del apoyo de donantes externos. Francia observó que, si bien el Servicio Central de Prevención de la Corrupción contaba con gran autonomía funcional, no contaba con independencia financiera, por cuanto su presupuesto y sus recursos procedían del Ministerio de Justicia, bajo cuya autoridad funcionaba.

69. Algunos Estados destacaron los mecanismos legislativos que se habían implantado para apoyar la autonomía financiera de los órganos de prevención de la corrupción. A ese respecto Kuwait señaló que había asignado facultades del Ministerio de Hacienda al jefe de la Dirección contra la Corrupción a fin de darle capacidad estatutaria para determinar su presupuesto de manera independiente.

## **E. Papel de los órganos de prevención de la corrupción en el aumento y difusión de conocimientos acerca de la prevención de la corrupción**

70. De conformidad con el artículo 6, apartado 1 b), de la Convención, los Estados partes destacaron diversas maneras en que los órganos de prevención de la corrupción habían procurado aumentar la conciencia de la opinión pública tanto de la prevalencia de la corrupción en sus respectivos países como de las medidas adoptadas por los gobiernos nacionales para luchar contra ella.

71. Entre las medidas comunes citadas por los Estados a ese respecto se incluían la recopilación y análisis de datos sobre las tendencias de la corrupción, la participación del sector académico, el sector privado, la sociedad civil y otros órganos no gubernamentales en la lucha contra la corrupción, y la realización de campañas de formación de conciencia y capacitación, tanto dentro del gobierno como entre la opinión pública en general. En esas actividades los Estados partes aplicaban además medidas acordes con el artículo 13 de la Convención.

### **Recopilación, análisis y publicación de información relativa a la existencia y prevalencia de la corrupción**

72. En Lituania, el Servicio Especial de Investigación, en cooperación con otras organizaciones públicas y del sector privado, hizo un análisis de riesgo de corrupción respecto de 26 esferas diferentes de la administración pública, incluidos los procedimientos de contratación pública, la expedición de licencias de construcción, la administración de viviendas sociales y la aplicación de procedimientos de libertad condicional por el personal de prisiones. Al terminar cada análisis de riesgo se presentaron públicamente las conclusiones, además de un conjunto de proyectos de normas de prevención de la corrupción para hacer frente a los principales riesgos que se habían determinado.

73. Asimismo, el Organismo contra la Corrupción de Serbia hizo una investigación empírica respecto de la integridad de algunos órganos públicos sobre la base de la experiencia de los usuarios de servicios de los sectores de salud, gobierno local y poder judicial. El Organismo presentó públicamente las conclusiones de su investigación, que indicaban que las autoridades públicas correspondientes tendían a las prácticas corruptas. Se invitó a instituciones competentes a considerar los resultados del análisis y las recomendaciones conexas a fin de formular normas pertinentes contra la corrupción.

74. Marruecos reseñó una serie de estudios que la Autoridad Central de Prevención de la Corrupción había hecho en cooperación con Transparency International para determinar los efectos de la corrupción sobre la disposición de empresas del sector privado a realizar actividades e invertir en Marruecos. Esos estudios revelaron que la mayoría de las empresas que realizaban actividades en Marruecos consideraban que la corrupción del sector público constituía un obstáculo importante de sus operaciones.

75. En Nigeria, la Comisión Independiente contra las Prácticas Corruptas y Otros Delitos Conexos, con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, había procurado recientemente mejorar su capacidad para hacer evaluaciones de riesgo de corrupción de la administración pública mediante la

capacitación de 69 asesores del riesgo de corrupción. Desde la introducción de ese programa de capacitación se habían completado 25 evaluaciones de riesgo de corrupción de diferentes órganos del sector público.

#### **Inclusión de la participación de personas y grupos ajenos al sector público en la prevención de la corrupción**

76. Algunos Estados, incluidos la Arabia Saudita, la Argentina, el Brasil, el Ecuador, Francia, México, Nigeria, la República de Corea y Venezuela (República Bolivariana de), presentaron información sobre los mecanismos de participación directa de interesados externos en la labor de los órganos de prevención de la corrupción.

77. El Ecuador informó que, tras un informe de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción en que se destacó la necesidad de mayor participación ciudadana en la prevención de la corrupción, se habían creado diversos mecanismos encaminados a facilitar la participación ciudadana en la preparación y aplicación de medidas contra la corrupción. Entre ellos se hallaban la participación directa de los ciudadanos en actividades de control y supervisión, incluidos comités de control y supervisión ciudadana, y el mejoramiento de los mecanismos participatorios en el plano local.

78. En el Brasil, la Oficina del Contralor General había realizado diversas actividades encaminadas a estimular la participación y la supervisión social para luchar contra la corrupción. Una iniciativa clave a ese respecto fue la primera Conferencia Nacional sobre la Transparencia y el Control Público, celebrada en Brasilia en mayo de 2012. Participaron unos 150.000 ciudadanos en la etapa de preparación, entre julio de 2011 y abril de 2012, y los representaron 1.200 delegados en la reunión nacional.

79. En Francia, el Servicio Central de Prevención de la Corrupción había procurado hacer participar a las autoridades locales y a órganos regionales de administración pública en la formulación y aplicación de normas de prevención de la corrupción. Se creó un grupo especial de trabajo para permitir que los interesados de diferentes regiones de Francia aportaran su opinión al Servicio Central respecto de riesgos clave de corrupción en las administraciones locales y para examinar medidas concretas encaminadas a apoyar la prevención de la corrupción en las regiones.

80. Muchos Estados partes destacaron los importantes esfuerzos que habían hecho por crear conciencia acerca de los esfuerzos nacionales de prevención de la corrupción entre las organizaciones de niños y jóvenes. A ese respecto, la República Bolivariana de Venezuela observó que desde 2003 había venido aplicando un programa llamado “La Contraloría va a la escuela”, en que los escolares adoptaban medidas para ejercer el control y supervisión de la administración de los recursos escolares. El programa, en que habían participado 12.472 estudiantes de 1.041 escuelas de 23 estados, servía para que los estudiantes tomaran conciencia de los principales riesgos de corrupción que existían dentro de las escuelas y la forma de combatirlos.

81. Asimismo, Nigeria señaló que había adoptado medidas para hacer participar directamente a los niños en los intentos de prevención de la corrupción. La Comisión Independiente de Prácticas Corruptas y Otros Delitos Conexos colaboró con el Consejo Nacional de Desarrollo Educacional y de la Investigación a



fin de preparar un “Programa nacional de valores” encaminado a infundir ética y valores clave contra la corrupción en el sistema educacional nacional. Se integró el programa en los temas de todos los niveles de la enseñanza, y se estaba procurando extender el programa a las escuelas politécnicas y las universidades. Entre otras medidas adicionales se incluyó la introducción en las escuelas secundarias de 300 “clubes contra la corrupción”, que sirvieron de foro para que los estudiantes debatieran los efectos de la corrupción en Nigeria.

82. Nigeria informó que la Comisión Independiente de Prácticas Corruptas y Otros Delitos Conexos había procurado además hacer participar a interesados externos mediante la creación del Cuerpo Nacional de Voluntarios contra la Corrupción, que contaba con casi 12.000 miembros, y una coalición nacional contra la corrupción, compuesta por más de 350 organizaciones de la sociedad civil.

83. En Francia, el Servicio Central de Prevención de la Corrupción mantuvo estrechas relaciones de trabajo con instituciones de enseñanza superior de ese país, incluidos órganos de capacitación profesional de la policía y otros funcionarios públicos.

84. En México, la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional impulsaba la participación de las organizaciones del sector privado y la sociedad civil en la formulación de políticas públicas, incluida la reforma de la lucha contra la corrupción. En el marco del Programa para un Gobierno Cercano y Moderno se introdujeron nuevos canales de consulta en 2013 a fin de permitir que los interesados externos comunicaran sus opiniones a la Administración Pública Federal. Se han realizado ejercicios de participación ciudadana en 210 instituciones del sector público que anteriormente no contaban con un mecanismo para facilitar la participación directa de entidades de la sociedad civil.

85. Algunos Estados destacaron que las cámaras de comercio y otras organizaciones profesionales eran asociados eficaces para hacer participar a entidades del sector privado en las actividades de prevención de la corrupción. A ese respecto, la Arabia Saudita señaló que, como parte de su intervención en la aplicación de la Estrategia nacional para proteger la integridad y luchar contra la corrupción, la Comisión Nacional contra la Corrupción había participado con representantes de la industria en la preparación de programas de capacitación encaminados a dar a conocer a empresarios y comerciantes los peligros de la corrupción. La Comisión pidió además a las cámaras de comercio que presentaran propuestas relativas a métodos eficaces de regulación de los sectores financieros y empresariales.

#### **Actividades de capacitación y concienciación respecto de la prevención de la corrupción**

86. En muchos Estados los órganos de prevención de la corrupción se desempeñaban además como instituciones centrales encargadas de preparar y realizar campañas de medios de comunicación para despertar la conciencia acerca de los riesgos y los efectos de la corrupción. Los Estados partes destacaron muy diversos mecanismos utilizados por esos órganos para hacer llegar a la opinión pública las políticas contra la corrupción.

87. Desde 2008 el Ministerio Público del Brasil ha organizado una campaña anual titulada “¿Qué tiene que hacer usted con la corrupción?” con un tema diferente cada

año. Los órganos de prevención de la corrupción han utilizado instrumentos de medios sociales con redes sociales en línea como canal fundamental de comunicación en la reciente campaña de formación de conciencia dirigida por la Oficina del Contralor General titulada “Pequeños actos de corrupción: Diga no”, que procuraba despertar conciencia en la opinión pública brasileña con respecto a los actos regulares en pequeña escala contra la ética que tenían efecto significativo sobre la reputación de los funcionarios públicos.

88. Lituania reseñó esfuerzos semejantes del órgano de prevención de la corrupción, el Servicio Especial de Investigación, para introducir una importante campaña de formación de la opinión pública encaminada a advertir al público que no debía tolerar la corrupción y a despertar su conciencia con respecto a la manera de informar acerca de actos sospechosos de corrupción. La campaña utilizó diversos canales tradicionales de comunicación para transmitir su mensaje central, incluida la transmisión de avisos en pantallas públicas y en redes nacionales de televisión, la colocación en el transporte público de avisos adhesivos en que se estimulaba la presentación de informes relativos a la corrupción, la colocación de avisos adhesivos en automóviles de la policía con advertencias acerca del soborno de funcionarios de policía, la introducción de un concurso de dibujos y ensayos para estudiantes y la realización de sesiones de preguntas y respuestas en línea por funcionarios del Servicio Especial de Investigación en un portal de noticias de Internet. El Servicio señaló que, como resultado de esa campaña, el número de personas que habían presentado información sobre supuestos actos de corrupción había aumentado en un 29%.

89. Numerosos Estados destacaron la necesidad de participar en plataformas modernas de comunicación, como las redes de medios sociales, a fin de comunicar mejor al público las actividades de prevención de la corrupción. En los Estados Unidos, la Oficina de Ética Gubernamental lanzó una cuenta oficial de Twitter (@officegovethics) para aumentar la visibilidad del programa de ética del sector ejecutivo. Asimismo, en la República de Corea se preparó un blog en línea para promover la labor de la Comisión de Derechos Civiles y contra la Corrupción; el blog contenía infográficos y actividades de enseñanza para niños. El número total de usuarios individuales del blog había llegado a 4.390.000.

90. En Francia, el Servicio Central de Prevención de la Corrupción había adoptado medidas para despertar conciencia e impartir capacitación sobre la prevención de la corrupción a órganos del sector privado. Como parte de esas medidas el Servicio Central colaboró con representantes del sector privado para preparar un proyecto de código de ética y formular sistemas éticos de alerta anticipada a fin de detectar riesgos clave de corrupción antes de que se produjeran. A fin de aumentar el público al que se llegaba con esas actividades se organizaron sesiones de capacitación en colaboración con asociados institucionales clave, como la Cámara de Comercio, la Confederación General de Pequeñas y Medianas Empresas y los ministerios gubernamentales pertinentes.

91. Asimismo, en México los órganos de prevención de la corrupción habían organizado actividades de capacitación y concienciación para representantes del sector privado. En un proyecto apoyado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, más de 500 representantes de importantes órganos del sector privado recibieron capacitación respecto de instrumentos clave contra la corrupción e iniciativas mundiales como el Pacto Mundial de las Naciones Unidas.

92. En algunos Estados se encomendó la responsabilidad de impartir capacitación contra la corrupción a una institución educacional especializada separada. En la República de Corea la Institución de Capacitación contra la Corrupción inició sus servicios en octubre de 2012. Impartió una serie de cursos especializados de capacitación contra la corrupción dirigida tanto a funcionarios públicos como a personas ajenas a la administración pública. Se impartió capacitación a funcionarios públicos de alto nivel en un programa de capacitación de integridad puerta a puerta, y se pusieron en línea cursos y conferencias a disposición del público.

93. En la Argentina, la Oficina Anticorrupción lanzó una iniciativa de capacitación en ética pública encaminada a impartir formación a distancia a funcionarios públicos en cuestiones como la ética y la transparencia. La Oficina preparó dos publicaciones de apoyo, *Sistema de capacitación a distancia en ética pública* y *Ética, transparencia y lucha contra la corrupción en la Administración Pública*, ambos disponibles en el sitio web de la Oficina ([www.anticorruccion.gov.ar](http://www.anticorruccion.gov.ar)).

## **F. Cooperación entre órganos de prevención de la corrupción**

94. Muchos Estados partes destacaron la forma en que sus órganos de prevención de la corrupción habían procurado cooperar con órganos de otras jurisdicciones con el objeto de compartir conocimientos e intercambiar buenas prácticas, con lo que aumentaba la eficacia de la formulación de normas de prevención de la corrupción y de su ejecución. Se reconoce implícitamente la necesidad de cooperación en esa esfera en el artículo 6, párrafo 3, de la Convención, que dispone que cada Estado parte comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de la autoridad o las autoridades que puedan ayudar a otros Estados partes a formular y aplicar medidas concretas de prevención de la corrupción.

95. Los Estados partes, entre ellos Francia y la República de Corea, dieron algunos ejemplos de asistencia prestada recíprocamente por órganos de prevención de la corrupción a fin de realzar la formulación y aplicación de normas.

96. Francia observó que el Servicio Central de Prevención de la Corrupción había recibido solicitudes de algunos órganos contra la corrupción de otras jurisdicciones para ejecutar programas de capacitación contra la corrupción y que con tal objeto se habían concertado memorandos de entendimiento.

97. Como ejemplo, Francia destacó el memorando firmado en 2011 entre el Servicio Central de Prevención de la Corrupción y la Comisión Nacional contra la Corrupción del Camerún, en cuya virtud un asesor del Servicio Central dirigió un programa de capacitación en Yaundé sobre técnicas de investigación de la corrupción. Más recientemente, en abril de 2014, los funcionarios del Servicio Central organizaron un programa de capacitación en Douala (Camerún) titulado “Ética y lucha contra la corrupción en las empresas multinacionales”.

98. El Servicio Central impartió además algunos cursos de capacitación en 2013 a la Autoridad Nacional de Lucha contra la Corrupción de Túnez respecto de la gestión y tramitación de casos. Los funcionarios del Servicio Central organizaron además un seminario en Abiyán en septiembre de 2013 a fin de formular un plan estratégico de acción para la Brigada de Lucha contra la Corrupción en el que participaron diversos interesados nacionales.

99. La República de Corea reseñó también una serie de actividades de capacitación y de otro orden que había realizado con otros Estados partes a fin de compartir su experiencia en la formulación del papel y las funciones de la Comisión de Derechos Civiles y de Lucha contra la Corrupción. Más concretamente, la Comisión colaboró con algunos países, incluidos Bhután, Indonesia, Mongolia, Tailandia y Viet Nam, para impartir capacitación acerca de la metodología utilizada por la Comisión para hacer evaluaciones de la integridad y los efectos de la corrupción. También se prestó asistencia técnica a autoridades de Indonesia respecto de la formulación y aplicación de un código de conducta para funcionarios públicos y a las autoridades vietnamitas respecto de un sistema de protección y recompensa de denunciantes.

100. Además, desde 2013 la Comisión ha organizado un curso anual de capacitación contra la corrupción de dos semanas de duración para encargados internacionales de lucha contra la corrupción en que se han incluido participantes de Botswana, Camboya, China, Filipinas, Liberia, Malasia, Malawi, Marruecos, Mongolia, Nepal, Nigeria, Paraguay, Rwanda, Singapur, Sudáfrica, Tailandia, Timor-Leste y Zimbabwe.

### **III. Conclusiones y recomendaciones**

101. La información que figura en el presente informe sirve para ilustrar las muy diversas maneras en que los Estados partes han procurado satisfacer el requisito del artículo 6 de la Convención de establecer órganos encargados de la coordinación y aplicación de políticas de prevención de la corrupción. Pueden hacerse distinciones temáticas esenciales entre los órganos con mandato exclusivo de prevención y los que tienen mandato doble de prevención y cumplimiento de la ley, así como entre los Estados en que los órganos centrales desempeñan un papel relativamente limitado de velar por la coordinación y la cohesión de las diferentes instituciones gubernamentales y los Estados en que desempeñan un papel mayor. Como parte de sus deliberaciones, el Grupo de Trabajo tal vez desee considerar las ventajas y los inconvenientes que han encontrado los Estados en los mecanismos o modelos que han escogido para coordinar y ejecutar sus políticas.

102. Otro tema importante que se plantea es el número en rápido aumento de los mandatos y funciones que se asignan a los órganos de prevención de la corrupción. Esos órganos suelen estar encargados de tareas sumamente diversas en esferas como la formulación y aplicación de códigos de conducta de los funcionarios públicos, la realización de estudios y encuestas públicas sobre la prevalencia y los efectos de la corrupción, la creación de conciencia, los sistemas de declaración de bienes y las leyes de acceso a la información. La diversidad y la envergadura de los mandatos de esos órganos se amplían aún más cuando los Estados deciden concentrar en una misma institución funciones preventivas y de investigación.

103. Si bien la consolidación de funciones en un órgano central sigue siendo una tendencia entre los Estados partes, la información presentada con anterioridad a la actual reunión del Grupo de Trabajo ha demostrado que la asignación de funciones adicionales debe ir a la par de la asignación de recursos suficientes en términos de capital tanto humano como financiero. En los ejemplos presentados por los Estados hay pruebas de que muchos órganos de prevención de la corrupción consideran que

la falta de recursos afecta considerablemente a su capacidad para realizar su labor con eficacia. En vista de ello, el Grupo de Trabajo tal vez desee considerar la posibilidad de hacer hincapié en la importancia de que los Estados proporcionen los recursos materiales y el personal especializado necesarios para que las autoridades de prevención de la corrupción puedan realizar efectivamente sus funciones de conformidad con el artículo 6, párrafo 2, de la Convención.

104. Como parte de sus deliberaciones, el Grupo de Trabajo tal vez desee considerar también la forma en que las autoridades de prevención de la corrupción pueden cooperar de manera más eficiente para intercambiar mejores prácticas y realizar actividades conjuntas de capacitación, con lo que se prestarían apoyo mutuo respecto de la formulación, aplicación y coordinación efectivas de políticas de prevención de la corrupción. Los ejemplos suministrados por Francia, la República de Corea y otros Estados partes muestran que ya se han puesto en marcha iniciativas de aprendizaje mutuo mediante cooperación, y el Grupo de Trabajo tal vez desee considerar la forma en que todos los Estados partes pueden beneficiarse de esas buenas prácticas. Como punto de partida, el Grupo de Trabajo tal vez desee tomar nota de la resolución 5/4, en que la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción instó a todos los Estados partes que aún no lo hubieran hecho a informar al Secretario General de las Naciones Unidas acerca de la designación de autoridades competentes que pudieran prestar asistencia a otros Estados partes en la formulación y aplicación de medidas concretas de prevención de la corrupción, como se dispone en el artículo 6 de la Convención.

105. Finalmente, el Grupo de Trabajo tal vez desee solicitar a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga reuniendo información sobre buenas prácticas relativas a la aplicación del artículo 6 de la Convención.